

# El Tratado de Marrakech en América Latina. Acceso a la información para personas con discapacidad desde la perspectiva de las bibliotecas

## Unidad 4. Triangulación de temas. Conclusiones globales y aprendizajes comunes

### Contenidos

- Hacia una definición de discapacidad
- El Tratado de Marrakech como una construcción colectiva
- Conclusiones

### Introducción

A lo largo del curso hemos iniciado un camino en la evolución del concepto de discapacidad, las herramientas normativas que posibilitan los derechos de las personas con discapacidad - principalmente el acceso a la información - y vinculación inherente a las bibliotecas. Se ha presentado el Tratado de Marrakech y profundizado en sus conceptos claves para la labor de las bibliotecas en su misión de brindar acceso democrático a la información para todas las personas. Este último módulo busca, entonces, mirar hacia atrás, ver el camino recorrido y reconstruir los aprendizajes conjuntos.

## Hacia una definición de discapacidad

El **modelo social** de discapacidad considera que las causas que dan origen a la discapacidad son sociales. La discapacidad es una construcción y un modo de opresión social cuyas limitaciones se encuentran en la sociedad, que sin tener en cuenta las necesidades de todas las personas, imponen barreras de distinta índole (sociales, arquitectónicas, actitudinales...). Las personas con diversidad funcional pueden contribuir a sociedad de igual forma que todas las personas, siempre que se eliminen las barreras. Este modelo aboga por inclusión a través de la igualdad de oportunidades y la aceptación de la diversidad.

El derecho de acceso a la información para todas las personas se convierte en un requisito *sine qua non* para la garantía de la capacidad jurídica; puertas ambas, de acceso a una multiplicidad de derechos. La **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** cuenta con diversos artículos que son clave para el acceso a la información y las bibliotecas, principalmente en materia de accesibilidad, educación, libertad de expresión y privacidad.

No importa la medida de nuestras capacidades, sino las posibilidades que tenemos para ejercerlas. Desde este punto de partida, el concepto de **dignidad** debe tomar especial relevancia en su comprensión sobre el ejercicio de los derechos de todas las personas, en pos de su realización personal, del logro de una vida humana digna.

Se pueden enumerar líneas básicas de accesibilidad en distintas áreas con respecto a las bibliotecas, tanto como perfiles de usuarios y otros estudios, pero realmente todo es mucho más sencillo cuando nos posicionamos desde las nociones de accesibilidad, diseño universal y ajustes razonables. Lo que ya está hecho puede corregirse, lo que aún no se hizo, se puede hacer accesible desde su origen. Pero, ante todo, debemos preguntarnos **a quién servimos y qué necesita**.

A lo largo de los foros de debate, hemos recopilado las principales ideas que se reflejaron en la comunidad. Los conceptos aportados por cada persona han permitido proponer una

construcción conjunta del concepto, que como se señalara en distintas oportunidades, evoluciona, cambia y se transforma constantemente.

Entonces:

La discapacidad, en principio, un concepto en **transformación** constante, puede ser entendida como una **construcción social** entre la sociedad y la persona, que **posiciona** a las personas con determinadas cualidades en el espacio que conforma su persona con la comunidad. Es un desafío actitudinal poder superar la concepción de la discapacidad desde la otredad. Su evolución conceptual ha permitido comprender la importancia del **modelo social** de discapacidad hacia el **modelo de la diversidad**. Una premisa de base marca el rumbo: **“nada sobre nosotros sin nosotros, con vosotros”**. Comprendernos a todas y a todos en la visión de la diversidad que implica trabajar en conjunto para que las **personas en situación de discapacidad** tengan la **oportunidad** de ejercer todos sus derechos en **igualdad de condiciones** que todas las personas, sin diferencia por sobre la capacidad. En la medida en que la sociedad aprehenda sobre la **inclusión** de las personas con **diversidad funcional** en todos los ámbitos de la vida, se trabajará sobre la **accesibilidad universal** y la aplicación de **ajustes razonables** cuando las condiciones de accesibilidad no han sido contempladas oportunamente, y se proyectará la adopción del **diseño universal** en todos los aspectos de planificación, implicando para ello un fuerte sentido de **responsabilidad social**.

## El Tratado de Marrakech como una construcción colectiva

El acceso a la información para personas con discapacidad es una necesidad transversal de la sociedad para el cumplimiento y garantía de los derechos humanos de todas las personas. En este marco, las bibliotecas, los museos, los archivos y las entidades educativas tienen un rol central, se convierten en puentes de acceso, centros de democracia, cultura, educación y desarrollo de todas las personas. En este contexto, el Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso resulta un instrumento normativo que habilita a todas las entidades autorizadas de los países que adhieren, ratifican e implementan el tratado, para el ejercicio de adaptación de información en formatos accesibles.

Algunas consideraciones que esperamos, puedan llevar y apropiarse en cuanto al Tratado de Marrakech:

- Las bibliotecas, los archivos, los museos y las instituciones educativas son, *per se*, entidades autorizadas.
- La verificación de disponibilidad de las obras, dada las dificultades de su implementación, no debería ser una condición de obligatoriedad para el ejercicio de adaptación a formatos accesibles.
- El alcance de beneficiarios es extensivo y literal a todas las personas con discapacidades que impliquen dificultades de acceso a la lectura convencional, esto implica la contemplación (no taxativa) de personas con dislexia, sordoceguera, esclerosis lateral amiotrófica, discapacidad psicosocial...
- El derecho al resguardo de la privacidad de los datos de los beneficiarios, debe ser una garantía por parte de todos los involucrados en el proceso de implementación.
- La cuidadosa utilización de medidas tecnológicas de protección, en consideración a que su implementación transcurra en igualdad de condiciones que todas las personas. Observamos con preocupación si se gestionan MTP para el acceso a la información para personas con discapacidad (y no para todas las personas) se puedan implicar situaciones de discriminación indirecta por motivo de discapacidad.
- Abogar por el cumplimiento de las premisas anteriores, es uno de los principales mecanismos de prevención del sesgo y las prácticas de segregación y discriminación

indirecta por motivos de discapacidad, contempladas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

- El acceso a la información para todas las personas contribuye de forma insoslayable a la concreción del proyecto de vida de todas las personas.

## Conclusiones

El camino hacia la implementación del Tratado de Marrakech es un complejo entramado en interpretaciones desde la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. A pesar de argumentarse que el TM es un tratado de derechos humanos, su origen lo erige como un tratado de propiedad intelectual y su interpretación, en tanto a su doble constitución, debe realizarse desde la CDPD para poder garantizar el sentido de inclusión para todas las personas que plantea el modelo social de discapacidad.

Este curso es solo el inicio de un largo proceso de formación que debe atravesar el sector bibliotecario para poder dar cuenta de una gestión efectiva en términos de acceso a derechos para todas las personas. Como hemos visto, el Tratado de Marrakech propone tres puntos/momentos clave que nos ubican y proyectan en nuestra labor:

- Personas beneficiarias: más allá de las cláusulas textuales del propio tratado, comprender que se trata de todas aquellas personas con discapacidades que implican dificultades de acceso al texto impreso. De esta forma, ninguna discapacidad queda excluida y no resulta preciso esgrimir listados. En el caso de necesitar especificar, resulta preciso aclarar siempre que los ejemplos no son un listado taxativo. Cuando se amplía el alcance en el concepto de personas beneficiarias, también se amplía el alcance en el concepto de formatos, permitiendo que las flexibilidades alcancen también derechos conexos al trabajar sobre la producción de obras derivadas, como serán las adaptaciones en braille, lenguaje claro o pictogramas, solo por mencionar algunas.
- Entidades autorizadas: todas aquellas organizaciones dedicadas a brindar servicios de acceso a la información. Las bibliotecas, por su labor misional de brindar acceso democrático a la información para todas las personas, se convierte, *per se*, en entidad autorizada. El TM no impone obligatoriedad, sino el derecho a... Esto

significa que las bibliotecas no deben tener temor ni sentir que son obligadas a realizar algo que antes no hacían, sino que tienen la oportunidad y el derecho a, que si una persona usuaria con discapacidad que implique dificultades de acceso al texto impreso solicita una obra de su catálogo, puedan adaptarla acorde a su necesidad sabiendo que no requieren de pedir ningún tipo de permisos a los titulares de derechos de autor y que no estarán infringiendo ninguna ley.

- Intercambio transfronterizo: la posibilidad de poder importar/exportar versiones accesibles/adaptadas en forma directa entre entidades autorizadas o personas beneficiarias a los fines de evitar la duplicidad de trabajo y los esfuerzos y costes innecesarios en la producción de obras que ya existen en otros formatos que pueden dar respuesta a las necesidades de las personas beneficiarias. Es, en términos más claros, la posibilidad de compartir la información entre países que implementan.

Estos tres momentos claves se verán atravesados por un órgano de control que deberá nuclear el repertorio nacional que contenga la mayor cantidad posible de obras producidas en el país y llevar el registro de entidades autorizadas. El registro de entidades debe ser un proceso libre y voluntario, sin requisitos y sin exigencia de informar aquello que se produce. Sin embargo, las entidades autorizadas deben trabajar sobre el principio de buena fe y cooperativismo, atendiendo en la medida de sus posibilidades a registrarse e informar obras. La implementación y reglamentación del tratado deben ser procesos coparticipativos, amplios y sencillos que permitan el trabajo, no de las entidades “de ciudad”, sino de las entidades “de pueblo”: bregar porque el acceso a la información para personas en situación de discapacidad que implique dificultades de acceso a la lectura se de en aquellos lugares en donde es más difícil llegar, en donde la intersección de derechos se profundiza, en donde las tecnologías y los recursos no alcanzan. Por supuesto que el Estado debe estar presente con diferentes mecanismos, asignación presupuestaria, gestionando políticas de información y formación federal, pero la letra escrita, la ley... no debe ser una barrera que limite el alcance de aquello que quiere ser una llave en el candado de la propiedad intelectual.

En todo este entramado, es vital atender a cuestiones claves que plantea la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: el derecho a decidir, poder ser parte de los procesos (nada sobre nosotros sin nosotros), el derecho a la privacidad, entre otros tantos puntos indispensables de este instrumento de derechos humanos.



Espero que este curso pueda ser un punto de partida para Ustedes como activistas desde sus lugares, para profundizar sus conocimientos y despertar acciones que nos encuentren, aún desde nuestras distancias, juntos para disminuir las brechas de acceso a la información que transitan las personas en situación de discapacidad.

## Bibliografía

Ansuátegui Roig, Francisco Javier. Derechos fundamentales y dignidad humana. En: Papeles el tiempo de los derechos. Universidad Carlos III de Madrid. Madrid: Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas, 2011. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10016/19333>

Campoy Cervera, Ignacio.- Una revisión de la idea de dignidad humana y de los valores de libertad, igualdad y solidaridad en relación con la fundamentación de los derechos.- Anuario de Filosofía del Derecho;vol(XXI):143-166.- Disponible en: [http://repositoriocdpd.net:8080/bitstream/handle/123456789/657/Art\\_CampoyCerveral\\_RevisionDignidadVCalores\\_2004.pdf?sequence=1](http://repositoriocdpd.net:8080/bitstream/handle/123456789/657/Art_CampoyCerveral_RevisionDignidadVCalores_2004.pdf?sequence=1)

Gutiérrez Sánchez, Isabel [Traducción al español]. Guía de Servicios Bibliotecarios para Personas con Dislexia –Revisada y ampliada. International Federation of Library Associations and Institutions, 2014. Disponible en: [https://www.ifla.org/files/assets/lsn/publications/guidelines-for-library-services-to-persons-with-dyslexia\\_2014-es.pdf](https://www.ifla.org/files/assets/lsn/publications/guidelines-for-library-services-to-persons-with-dyslexia_2014-es.pdf)

Lorente Barajas, José Luis. Recursos tecnológicos y acceso a la información para usuarios con discapacidad visual. Revista General de Información y Documentación, 2006, 16, núm. 1 105-127. ISSN: 1132-1873. Disponible en: <http://revistas.ucm.es/index.php/RGID/article/view/RGID0606120105A/9653>

### **Cómo citar este texto:**

Simón, V.I.. (2020). Unidad 1: El modelo social de discapacidad y la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Una aproximación al enfoque desde las bibliotecas. El Tratado de Marrakech en América Latina. Acceso a la información para personas con discapacidad desde la perspectiva de las bibliotecas. Buenos Aires: Aprender3C.

**Material en dominio público desde su creación.**